Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN
Demandada : ANA GILMA VARGAS DE MORENO
Apoderado Dte : DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON
Radicado : 683852042001-2023-00089

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de junio de 2023

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con **NIT 804.009.752-8** a través de apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ANA GILMA VARGAS DE MORENO,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.032.267; derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **044-0084-003892943** del 26 de febrero de 2021.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, se advierte que la misma es inadmisible por la siguiente razón:

1. En el encabezado de las pretensiones, se solicita librar mandamiento de pago en contra de JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA, quien es el jefe de cobranzas de la entidad demandante, lo que evidentemente es un yerro teniendo en cuenta que la demandada es **ANA GILMA VARGAS DE MORENO.** En tal sentido en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esta pretensión no se encuentra expresada con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.
2. En el hecho número 3, se consigna información inconclusa**.** En tal sentido en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., este hecho no se encuentra debidamente determinado, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección o supresión.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los

errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

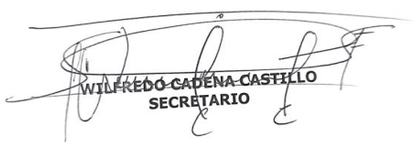

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO